



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 364 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 MAY 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011; el INFORME LEGAL N° 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, se declara la **RESOLUCION DE CONTRATO** de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y los administrados Sr. **MARIO DEMETRIO ARQUÍNEGO BENITES Y Sra. LUZ CRISTOBAL ESPINOZA o LUZ CRISTOBAL ESPINOZA DE ARQUÍNEGO** (según Copia de D.N.I.), respecto del predio ubicado Manzana B, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01030902**.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 339 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP**, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de Mayo de 2011

Que, en **Vistos**, el **Cuarto Considerando**, **Séptimo Considerando**, de la **Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de Mayo de 2011, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del **Primer Artículo** de la parte resolutiva de la presente resolución;

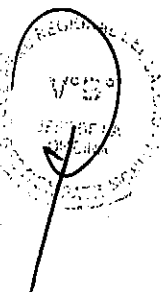
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos**, el **Cuarto Considerando**, **Séptimo Considerando**, de la **Parte Considerativa y Artículo Primero**



16 MAYO 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la **Partida Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011,
quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

Abog. DIOFLEMINES ARISTIDES ARANGO MARTÍN
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la **Partida Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...), celebrado entre los administrados Sr. **MARIO DEMETRIO ARQUIÑEGO BENITES** Y Sra. **LUZ CRISTOBAL ESPINOZA o LUZ CRISTOBAL ESPINOZA DE ARQUIÑEGO** (según Copia de D.N.I.) y el Estado (...)"


ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), celebrado entre el Estado y los administrados Sr. **MARIO DEMETRIO ARQUIÑEGO BENITES** Y Sra. **LUZ CRISTOBAL ESPINOZA o LUZ CRISTOBAL ESPINOZA DE ARQUIÑEGO** (según Copia de D.N.I.), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030902**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 040-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de Mayo de 2011

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.